

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO ORDENA DISPOSICION FINAL DE FAUNA INCAUTADA	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 21 de Noviembre de 2019 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-10 VERSION: 4

AUTO DSG – 041
(23 febrero de 2022)

“Por medio del cual se ordena una disposición final de producto o subproducto de fauna silvestre de entrega voluntaria”

CONSIDERANDO

Que mediante llamada verde de fecha 23 de febrero del 2022, la señora Keytssy Rosales identificada con CC. 1.121.714.133 residente en la ciudad de Inírida, informa de la aparición del espécimen de fauna silvestre “Avetorrillo” cuyo nombre científico es *Ixobrychus exilis*, la cual fue rescatado el mismo día en un establecimiento comercial cerca del puerto del Municipio de Inírida (Guainía) por parte de funcionarios de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA.

El espécimen de fauna silvestre “*Ixobrychus exilis*”, fue puesto a disposición de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente Amazónico (en adelante, la DSG-CDA) el día 23 de febrero de 2022 y recibido por el Dr. Carlos Andrés González Rodríguez médico veterinario de la DSG-CDA,

La totalidad del descrito procedimiento fue registrado en el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N° 0045391.

La DSG-CDA a través del Médico Veterinario procedió a elaborar la HISTORIA CLÍNICA DEL ESPECIMEN AVE puesto a disposición, la cual quedó registrada en el ACTA DE VALORACIÓN N° 010 de fecha 23/02/2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del Ambiente, Prevenir y Controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 establece: *De conformidad al artículo 249 del Decreto – Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende, como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

Que el artículo 221 ibídem reza: *También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:*

- 3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.
- 4) Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición.

La Resolución 2064 de 2010, por la cual se reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestre de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, en su artículo once (11) acerca **de la Disposición Final de Especímenes de Especies de Fauna Silvestre Decomisados o Aprehendidos Preventivamente o Restituidos**, dispone: *Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos 52 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.*

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, prescribe en su artículo 52: *Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

3. *Destrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO ORDENA DISPOSICION FINAL DE FAUNA INCAUTADA	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 21 de Noviembre de 2019 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-10 VERSION: 4

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

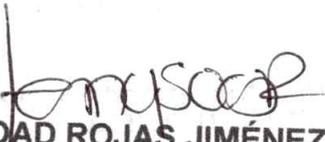
ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante **LIBERACION**, del espécimen de fauna silvestre de nombre común "Avetorrillo", cuyo nombre científico es ***Ixobrychus exilis***, en una zona de rivera en las coordenadas N 03°49.03'46" W -67°53'17.84 en el Departamento de Guainía, por poseer aquellas condiciones propias para la disposición, de acuerdo a la Historia Clínica suscrita.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Inírida (Guainía) a los (23) días del mes de febrero del año 2022.

CÚMPLASE,


JENNY SOAD ROJAS JIMÉNEZ
 Directora Seccional Guainía

Ordenó: Jenny Soad Rojas – Directora DSG
 Revisó: Zulay Guajo- apoyo jurídico-DSG
 Proyectó: Carlos González -Mv CDA-DSG